

Jueves 23 de febrero de 1548 años.

Estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de alborno e garcia de bega regidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Libramien- Este dia mandaron librar que de los
to al ma- pesos de oro que se an cobrado de las
yordomo de mandas que se hicieron a los procurado-
1560 p. de res de castilla mil e quinientos e sesenta
oro de mi- pesos de oro de minas para que se
nas. lleven a españa los quales enbie el ma-
yordomo desta cibdad de los que ha re-
cibido a su cargo ques diego tristan y
tome recabdo bastante de quien los
lleua.

Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruyz.
—Francisco Bazquez de Coronado.—
Pedro de Billegas.—Bernaldino de
Alborno.—Alonso de merida.—Gar-
cia de Bega.—Diego Tristan escribano.

Lunes 27 de febrero de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso de de bazan y iuan de caruajal alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e pedro de billegas e bernaldino de alborno e garcia de bega regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor francisco bazquez de coronado.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados para los meses de marzo e abril primero a pedro de medinilla e alonso de merida regidores con los quales asista el señor alcalde iuan de carbajal.

Obligacion En este dia parecio en este ayunta-
de madril miento xristobal de madril bezino de
para terne- esta cibdad e dixo que ponía e puso por
ra e puerco este presente año el arroba de la terne-
por este año ra a beynte marabediz e era de tres me-
de 1548. ses hasta quatro e no mas y el arrelde
de la carne de puerco e beynte mara-
bediz e que si matare henbra que sea
capada e no de otra manera e para esto
dara a basto este año e dara fianzas pa-
ra ello e questo a de dar abasto todo el
año cada dia en toda la semana lo qual
se obligo a dar con las condiciones del
obligado de la carne e para lo cunplir

obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias en forma e firmolo en el original.

En este dia se platico como los cofrades del colegio de la doctrina de los niños an pedido a esta cibdad que como patron ques del colegio nonbre una persona deste ayuntamiento para que asysta con los dichos cofrades e diputados del dicho colegio los biernes de cada semana para ber e prouer lo que conbiene cerca de la sustentacion e ser del dicho colegio e platicado sobre lo suso dicho señalaron a gonzalo rruyz regidor para ello entre tanto que esta cibdad otra cosa mande.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre que muchos en esta cibdad se quexan que los barberos que usan el dicho oficio en ella lleban crezidos precios de las sangrias y hazer barbas así en sus tiendas como fuera dellas e platicado sobre lo suso dicho así sobre lo que se acostunbra llebar en los reynos de castilla y en otras partes por lo que dicho es e sobre la costa que hay en esta cibdad e proveyendo sobre todo lo que conbiene para que esta republica no sea molestada mandaron que qualquier barbero que en esta cibdad e su tierra usare el dicho oficio no pueda lleuar ni lleve por qualquier barua (por) contrasquilar e labar de cabeza a ningun español haziendolo en su tienda mas de un real de plata e si fuera a hazer lo suso dicho fuera de la tienda a qualquier cosa en esta cibdad pueda llevar e llebe dos reales de plata e no mas y en lo que toca a la sangria si sangrare en la dicha su tienda a qualquier español lleve por ella e si fuere fuera de la dicha su tienda a qualquier cosa hazer la dicha sangria lleue dos reales de plata e si fuere yndio o negro esclauo o libre lleve la mitad de lo suso dicho e no mas lo qual se entienda que sea onbre o mujer e si mas llevare de lo que dicho es por qualquier cosa de lo suso dicho es por dicho yncurra en pena diez pesos de oro comun la tercera parte para esta cibdad e las dos terceras partes para el denunciador e juez e para que lo suso dicho aya hefeto e se pregone publicamente pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bysorrey e gobernador desta nueba españa lo confirme e apruebe e confirmado se pregone publicamente.

Barberos. En 3 de marzo de 1548 años bisto esta ordenanza por su señoria yllustrisima la confirmo e obo por buena e mando que se guarde e mando se pregone publicamente. (Una rúbrica del Sor. Vissorrey).

Pregonese este dia por hernando de armigo pregonero en la plaza publica testigos antonio de oliver e el lizenciado aleman e otros. (Una rúbrica).

Sobre los salarios de barberos. Atras. Este dia mandaron librar al lizenciado tellez el salario que a de aber del año pasado que sirvio de letrado desta cibdad que se cunplio a diez e seys de

Nonbramiento de diputado para el colegio a gonzalo rruyz.

En 3 de marzo de 1548 años bisto esta ordenanza por su señoria yllustrisima la confirmo e obo por buena e mando que se guarde e mando se pregone publicamente. (Una rúbrica del Sor. Vissorrey).

Sobre los salarios de barberos. Atras. Este dia mandaron librar al lizenciado tellez el salario que a de aber del año pasado que sirvio de letrado desta cibdad que se cunplio a diez e seys de

nobienbre del año pasado de quinientos e quarenta e siete que son cinquenta pesos de tepusque.

Alonso de Bazan.—Juan de Carbajal.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Pedro de Medinilla.—Garcia de Bega.—Alonso de Merida.

Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 1º de marzo de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores iuan de carbajal alcalde gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e pedro de billegas y bernaldino de alborno e pedro de medinilla e garcia de bega alguazil mayor regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

(Una rúbrica).

Lunes 19 de marzo de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores iuan de carbajal alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez bernaldino de alborno e gonzalo de salazar regidores justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor pedro de billegas regidor.

Este dia platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre el linpiar del azequia por do a de benir el agua a esta cibdad para el prouimiento desta republica e que para que lo suso dicho se haga con breuedad es necesario que anden con los yndios personas españolas para que les digan lo que an de hazer mandaron que se tome dos o tres personas a costa desta cibdad para que lo hagan e los pueda coger igualar rruyz gonzalez regidor como persona a quien esta cometida la obra.

Juan de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Alborno.—Gonzalo de Salazar.—Diego Tristan.

Jueves 22 de marzo de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores

alonso de caruajal alcalde hordinario e gonzalo rruyz e pedro de billegas e bernaldino de alborno e pedro de medinilla regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Presento en este dia gonzalo rruyz regidor otra memoria firmada de su nombre de los mas pleitos questa cibdad tiene e presento las peticiones de que en ella hace mension.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre como debe baler en esta cibdad y su tierra el sebo que cayere en la carnereria y rrastro desta cibdad y el mas sebo que otras personas bendieron y lo mismo a como a de (bender) baler las candelas de sebo e altercado sobre el pro e contra lo suso dicho mandaron que balga el arroba de sebo por cocer asy lo que cayere en la dicha carnereria e rrastro como el mas sebo que todas e qualesquier personas que bendieron e trageren a bender a esta cibdad e su tierra de qualquier manera que lo tengan e lo ayan abido a seis reales de plata e por rrata lo que mas o fuere de arroba e que balga la libra de candelas de cebo que se bendieren en esta cibdad y su tierra a catorce marabediz de buena moneda todo lo qual pusieron por postura en el dicho cebo y candelas hasta que otra cosa se mande por esta cibdad e mandaron que se guarde las dichas posturas so la pena de la hordenanza de las posturas e que se pregone publicamente.

Juan de Carbajal.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Bernaldino de Alborno.—Pedro de Billegas.—Pedro de Medinilla.

Diego Tristan escribano.

Jueves 5 de abril de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los señores iuan de caruajal alcalde hordinario e rruyz gonzalez e pedro de billegas e bernaldino de alborno regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo de su magestad paso lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicando sobre la carestia que al presente bale la carne en esta

Postura de sebo e candelas.

Cabildo.

Sobre la carne que se ha de dar

al colegio e cibdad e bista una peticion que dio en este ayuntamiento diego de logroño obligado al abasto de carnes desta cibdad en 26 de henero deste presente año sobre que se obliga a dar abasto a los pobres desta cibdad a quatro marabediz la arrelde de baca segun consta por su peticion ques la que se sigue.

Yden. Muy magnifico Señor: Diego de Logroño obligado al abasto de carnes este presente año de quinientos e quarenta y ocho años digo que yo puse las dichas carnes a ocho marabediz la baca y a doce el carnero como costara por mi postura y agora por servir a esta cibdad y por el bien desta republica digo que yo dare la dicha carne de baca a todos los pobres desta cibdad que la caridad dixere serlo a quatro marabediz como bala al presente e porque lo conplire segun lo tengo dicho a su señoria yllustrisima lo firmo de mi nonbre e para lo cunplir digo que porne una tabla dello en la parte e lugar do por buestra señoria me fuere señalado con que sea en carneseria otro si digo que la carneseria e matadero desta cibdad tiene necesidad de se reparar e adobar e hazer corrales porque todo esta perdido. A buestra señoria suplico con tiempo lo mande proueer.

Diego de Logroño.

A la qual fue respondido que se aze ta la buena obra que hace e se recibe e que en lo demas que se mandara prober.

Yden. Dixeron que mandaban se pregone publicamente en esta cibdad que todas las personas necesitadas pobres en esta cibdad de que quisieren la dicha carne de baca a los dichos quatro marabediz el arroba acudan a los señores pedro de billegas y bernaldino de albornoz regidores desta cibdad a los cuales se señala e diputa para ello para aquellos bistas las calidades de las personas que la pidieren les den cedula para que se les de la dicha carne al dicho precio de quatro marabediz arrelde.

Juan de Carbajal.—Ruy Gonzales.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 12 de abril de 1548 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de carbajal alcalde hordinario e rruy gonzalez e pedro de billegas e bernaldino de albornoz rregido-

res justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad los dichos señores platicando sobre lo que conbiene prouer para el buen regimiento desta republica paso lo siguiente.

Bino el señor alonso de merida regidor.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad dixeron que por quanto al presente no estan en ella pedro de billegas e alonso de merida diputados nombrados por esta cibdad para lo que conbiene prouer por tanto que nombraban e nombraron en su ausencia por el tiempo que son nonbrados la asista e le dan poder para ello en forma segun que de derecho en tal caso se requiere.

Este día los dichos señores justicia e regidores a pedimiento e suplicacion del licenciado benabente fiscal de su magestad le hizieron merced de ciertas partes de solar ques en esta cibdad en la traza della junto a solar del dicho fiscal que linda con el e con casas de..... pareja e por los lados e trasera con las calles publicas que ban de la casa de cuebas hasta la azequia e calle del agua que baja por las espaldas de san francisco e afronta con las casas de grigorio gallegos sastre la qual dicha merced le hizieron con que de diez pesos de tepuzque para propios desta cibdad la qual le hizieron con que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua.

Juan de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 23 de abril de 1548 años.

Este día estando en cabildo los señores juan de carbajal alcalde hordinario e rruy gonzalez e pedro de billegas y bernaldino de albornoz rregidores boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso la siguiente.

Este dia recibieron por bezino desta cibdad a francisco.....

Este dia los dichos señores dixeron que por quanto esta cibdad es ynformada que en el azequia que viene de santo domingo ba hazia la casa de andres de barrios por las alcantarillas que sale a los desagaderos del hegido hay

Nonbramiento de diputado a pedro de billegas.

Merced de demacias al fiscal no paso.

Cabildo.

Besindad.

Comision al señor alcalde de carbajal e rruy gonzales e pedro de billegas

para que algunas personas que se han metido bean el aze con los solares en la dicha calle no quia de dejando el anchor que en ella conbiene santo do. para la policia e pro desta cibdad e por mingo e que a donde ay calle de agua conbiene casa de que sea mas anchas que las otras comedios andres de fieron lo suso dicho para que lo bengandres de barrios. a ber y bisto hagan relacion a esta cibdad para que se prouea a los señores alcalde juan de carbajal e rruy gonzalez e pedro de billegas regidores.

Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 26 de abril de 1548.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan de Carbajal alcalde hordinario e rruy gonzalez e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor justicia e regidores e boto de regidor desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Sobre la Este dia los dichos señores justicia e baja de las regidores platicaron sobre si seria necesario carnes. al bien de esta republica que se recibiese baja en las carnes que se pesan en la carneseria desta cibdad si alguna persona biniese bajandolas criador otra cualquiera dixeron que bisto que es bien desta republica que se trate de ello acordaron que cada uno bote lo que le parece sobre ello e así mismo se bea hasta en que cantidad se a de admitir la dicha baja para que llegado alli no pueda ninguno bajar e se boto lo siguiente.

Ruy González boto. El señor ruy gonzalez regidor dixo que la baja no se puede quitar al que biniere bajando y que si an de baxar los bezinos que así mismo a de baxar el carnero y desta manera se baxe todo lo que quisieren baxar.

Pedro de billegas boto. El señor pedro de billegas dixo que en quanto al baxar de las carnes que qualquiera que biniere baxando se le debe admitir y que en quanto al precio de toda la baja hasta que tanto se pueda abaxar le parece que la baca a seis marabediz el arrelde y el carnero a ocho maravediz el arrelde y questo es su boto e parecer y el puerco a doce maravediz el arrelde e la ternera al mismo precio y questo se entienda por todo el año.

Bernaldino de albornoz boto. El señor bernaldino de albornoz regidor dixo que se debe de recibir la baja a todos los que binieren abaxando en todas las dichas carnes que se pesan

por ques pro e utilidad desta republica y que en quanto al precio que se deba baxar de postrer baja e que de alli abajo no se reciba otra nenguna porque se sigan los ynconuenientes que se ha bisto en la baja de los años pasados le parece que la baca sea a cinco maravediz el arrelde y el carnero a seys y puerco a doce marabediz y la ternera al mismo precio y que esto se entienda que puedan pesar los criadores en su mes y en el del obligado otra qualquier persona que biniere baxando.

Garcia de bega boto. Garcia de bega boto dixo que se arrima al boto e parecer de bernaldino de albornos con que en quanto a los precios y en quanto al obligado y en todo le parece lo mismo. Que se mande pregonar para que benga a noticia de todos.

E luego bisto por los señores justicia e regidores los botos dados en este caso dixeron que por questo negocio es arduo y de calidad que del pueden salir inconuenientes para el bien desta republica acordaron que se platique e comuniquen con el yllustrisimo señor bisorrey porque mexor se acierte lo que conbiene para el bien e pro desta republica.

Juan de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Garcia de Bega.—Diego Tristan escribano.

Lunes 30 de abril de 1548 años.

Este dia estando en cabildo juan de carbajal alcalde hordinario y rruy gonzalez pedro de billegas y bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del cabildo paso lo siguiente.

Este dia nonbraron por diputados para los meses de mayo e junio benideros a garcia de bega e gonzalo rruyz rregidores y hasta que benga gonzalo rruyz nonbraron para que asysta en su lugar pedro de billegas regidor con los quales asista el señor alcalde alonso de bazan. Los quales nonbran como les viene por su data.

Ruy gonzalez regidor dixo que por quel tiene contradicho entrar en este cabildo el dicho garcia de bega por las razones que tiene dichas como regidor e por lo que toca a esta cibdad dixo que no a de ser diputado el dicho garcia de bega ni

otro ninguno boto añedido e que lo contradize de nuebo.

Yden. E luego los dichos señores justicia e regidores bisto lo suso dicho dixeron que mandaban lo mandado e nonbraban por diputados a las personas que nonbrado tienen.

Ba testado o dezia ser teniente de alguazil mayor e ba escripto entre renglones o decia entrar en este cabildo el dicho no le enpezca.

Juan de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornos.—Garcia de Bega.

Ante mi Diego Tristan escribano.

En 14 de mayo de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e pedro de medinilla y garcia de bega regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del cabildo paso lo siguiente.

Este dia rruy gonzalez regidor dixo quel cabildo pasado propuso en este ayuntamiento que garcia de bega alguazil mayor ni ningun boto añedido no puede tener cargo de diputado como mas largamente se contiene en lo que dicho tiene a que se refiere e agora de nuebo dixo que dice lo que dicho tiene e a se afirma en ello y demas desto que los dichos botos añedidos no pueden ser tenedores de los bienes de los difuntos por que su magestad no lo manda e por tanto dixo que lo contradice sygund e como lo tiene contradicho e de nuebo lo torna a contradecir.

Yden. E luego los dichos señores platicando sobre lo suso dicho cada uno por si boto lo siguiente.

Francisco bazquez de coronado regidor que en quanto toco a lo que el dicho rruy gonzalez dize que los botos añedidos no usen ni puedan usar de las cosas que tiene dichas como los regidores que su magestad tiene mandado en esta cibdad que le parece que los botos añedidos en este cabildo por mando de su magestad tiene boto e lugar en todas las cosas anexas y concernientes a los regidores sy no fuese en caso que su magestad mande por prouision e zedula especial para ello las cosas en que an de tener boto que se an de hazer en este

ayuntamiento e que en lo que toca a garcia de bega alguazil mayor desta cibdad ay prouision de su magestad obedida por la qual manda que la persona que juan de samano pusiere en su lugar siendo aprobada por los señores presidente e oydores desta real abdiencia se use con el dicho cargo sigun e como lo usaban con juan de samano e que por esta razon biniendo por su danta e cabiendole ser diputado es justo que lo sea e use segun e como su magestad manda e se contiene en la dicha prouision de su magestad a que se refiere.

E pedro de medinilla regidor dixo que en lo pedido por el dicho rruy gonzalez en este caso que se remite a lo que su magestad tiene mandado en este caso y que aquello se a guardado e cumplido como en las probiciones que sobre ello estan dadas e questo es su parecer.

Este dia los dichos señores justicia e rregidores platicando sobre lo que conviene prouerse sobre el diezmo de algodón e rropa e otras cosas que agora nuebamente pide la yglecia mandaron quel procurador mayor desta cibdad ques rruy gonzalez regidor que siga esta cabsa con el letrado desta cibdad como biere que conviene al pro del comun della e cometieron a rruy gonzalez regidor e francisco bazquez de coronado rregidor que hablen al fiscal de su magestad para que como persona que tiene entendido en lo que conviene al bien desta republica de su parecer sobre ello e quel dicho rruy gonzalez procurador mayor de peticion sobre el presentar de los alguaziles en este cabildo e sobre ello haga lo que conbenga.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento de pedimiento e suplicacion de juan de la torre le recibieron por bezino desta cibdad y a la luz de bargas.

Este dia mandaron librar a gil de la mar el tercio primero de este año que se cumplio a quince de mayo y mandaronle dar libramiento.

Alonso de Bazan.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Medinilla.—Garcia de Bega.

Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 17 de mayo de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario y rruy gonzalez e francisco basques de coronado e pedro de billegas e bernal-

Boto de pedro de medinilla regidor.

Comision a rruy gonzalez sobre lo de los diezmos.

E a francisco bazquez de coronado.

Resindad a juan de la torre.

Libramiento a gil de la mar.

Cabildo.

dino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor desta cibdad rregidores e boto de regidor justicia regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della paso lo siguiente.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Jueves 24 de mayo de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal pedro de billegas bernaldino de albornoz gonzalo de salazar garcia de bega regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor rruy gonzalez e alonso de merida regidor.

Bino el señor Don Luys de castilla regidor.

Este dia a pedimiento e suplicacion de diego tristan mayor.....

(Una rúbrica).

Lunes 28 de mayo de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e garcia de bega regidores e boto de regidor por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del.

Bino alonso de merida. Este dia nonbraron por beedor del matadero e carniceria desta cibdad a pedro de muxica bezino desta cibdad por boluntad desta cibdad para que lo tenga e use segun e de la manera que lo tenia e husaba alonso de medina e siendo llamado el dicho pedro de muxica lo azeto y se encargo dello e hizo el juramento e solenidad que en tal caso se requiere so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente sin frabde ni encubierta alguna e mandaronle dar comision e mandamiento en forma como lo tenia molina e que gane el mismo salario que ganaba el dicho molina e

Beedor para la carniceria y matadero.

que use del dicho cargo por boluntad desta cibdad e no mas es cient pesos de oro comun por año el salario y al respetto lo que sirviere.

Este dia vista la necesidad que ay de candelas de sebo y la carestia del pabilllo y algodon mandaron que se benda el arroba de candelas de sebo a peso y medio de oro de tepusque teniendo beinte e cinco libras por un tomin con que sean bien hechas y de buen pabilllo e que no las bendan a mas so las penas de la hordenanza de las posturas e questo se guarde e cunpla e hasta tanto que por esta cibdad se prouea otra cosa.

Mandose pregonar publicamente.

Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Alonso de Merida.—Garcia de Bega.—Miguel Lopez.

Lunes 4 de junio de 1548 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario y gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carujal e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e garcia de bega alguazil mayor boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad paso lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre la execucion de las leyes que su magestad manda se guarden cerca de los que dan a zenso sobre sus haziendas e el registro dello e por que lo suso dicho esta pregonado para que se guarde e cunpla e hasta hoy no se ha registrado sigun questa mandado mandaron por mas convencer a los que an de hazer el dicho registro que se pregone segunda bez lo suso dicho para que se guarde e cunpla lo suso dicho sigun y como su magestad lo manda.

Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Garcia de Bega.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Postura de las candelas.

Pregonose este dia en la plaza publica desta cibdad por boto de heruando de armigo pregonero testigos Juan de la cruz e gonzalo lopez escribano publico e otros. Diego Tristan e otros.

Cabildo.

Jueves 14 de junio de 1548 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores alonso de bazan e juan de carbajal alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas y bernaldino de alborno alcaide de las atarazanas e gonzalo de salazar e garcia de bega alguazil mayor regidores e boto de regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del cabildo.

Bino D. luis de castilla regidor. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeran que por quanto los oficiales de texer e beneficiar la seda que se cria en esta nueva españa e por que otras personas desta cibdad estan ynformada que algunas personas compran la dicha seda en mazo e la rebenden en mazo e la sacan desta nueva españa de que los texedores e oficiales de la dicha seda reciben daño por no tener que texer e labrar e que asi mismo es ynformada que no se haze lo que se debe hazer en el ylar e apartar de la dicha seda para que las obras della se hagan como se deben hazer de lo qual e cada una cosa dello la rrepublica desta dicha cibdad e tierra recibe notorio agrabio e perjuizio. E platicado lo suso dicho con el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa e conferido con oficiales e personas que saben del obrage e arte de la dicha seda sobre la orden que en todo se debe tener proveyendo en lo suso dicho lo que conviene mandaron lo siguiente.

Que todas e qualesquier personas de qualquier calidad condicion que sean que compraren en esta dicha cibdad a beynte leguas a la redonda qualquier seda cruda en mazo por labrar ylada e por ylar sea obligado el que la comprare en esta cibdad luego en el mismo dia que recibiere la dicha seda e fuere entregado della por si o en otra qualquier manera de la manifestar ante dos regidores diputados desta dicha cibdad o ante qualquier dellos por ante el escribano del cabildo della declarando con juramento de quien se compra y en que precio y en que cantidad por manera que en cosa alguna dello no haya frabde ni colusion alguna y el que comprase la dicha seda fuera desta dicha cibdad en el termino de las dichas beynte leguas a hazer la dicha manifestacion en termino de seys dias despues de haber recibido y ser entregado de la dicha seda para que declarado lo que dicho es

Yden. En 23 de junio de 1548 años visto estas od enanzas por su señoria y llustrisimo el señor don antonio de

los dichos diputados ante el dicho escribano lo hagan pregonar publicamente para que dentro de seys dias primeros syguientes dende el dia del dicho pregon inclusive los bezinos desta dicha cibdad puedan tomar e tomen de la dicha seda lo que obieren menester para el proueymiento de sus casas y lo mismo puedan tomar los texedores que tobieren telares de labrar y texer la dicha seda para lo prober e si por caso alguno o algunos de los dichos texedores e oficiales de la dicha seda la compraren hagan la misma manifestacion para efeto del dicho tanto para los bezinos e para que se reparta por todos los dichos oficiales que tobieren los dichos telares que lo quisieren dando e repartiendo a cada uno segun su calidad e telares que tobiere so pena a qualquiera que no hiziere la dicha manifestacion e segun de suso se contiene por la primera vez de perdimiento de la seda que no manifestare y en efeto de no se poder aber en especie el precio por que lo obiere comprado e de diez pesos de minas. E que manifestado la dicha seda no la pueda bender en el dicho termino de seys dias so la dicha pena por queste cierta para el dicho tanto e que pasado el dicho termino la pueda bender e hazer de ella lo que quiera la qual dicha pena sea la mitad para la camara e fisco de su magestad e para esta dicha cibdad e la otra mitad para el acusador e juez que lo sentenciare todo por yguales partes e por la segunda vez sea doblada la dicha pena e por la tercera vez e las mas bezes que yncurriere en la dicha pena sea tres doblada repartido como dicho es.

Iten dixeran que por que algunas personas se quejan que los que tienen telares para texer la dicha seda e otros oficiales e obradores della tomaron e se les da por el tanto o por el dicho reportamiento parte de la dicha seda so color e diziendo es para beneficiar texer e labrar e guardan la dicha seda e la rebendan en mazo o ylada sin la tejer e la persona o personas que fueran contra lo que dicho es yncurran en pena de perdimiento de la seda que asi bendieren y en efeto de no se poder aber el precio por que la bendieren multiplicandose las dichas penas e repartido segun se contiene en la hordenanza de suso. Pero permitase que abiendo beneficiado la dicha seda en hilar y teñir pueda bender lo que no se pudiere aprovechar para telas.

(Una rúbrica).

Iten dixeran que asi mismo esta cib-

mendoza dixo que las confirmaba e confiro y mando que se guarden y executen y se pregonen publicamente. Una rúbrica del Sr. birrey.

En 31 de junio de 1548 años se pregonen estas ordenanzas en la plaza publica desta cibdad delante de las puertas de el abdiencia hordinaria por boz de hernando de armigo pregonero publico en haz de esta cibdad en haz de muchas gentes. testigos pedro de salazar escribano publico e alonso de sanchez e otros. Diego Tristan escribano. Yden.

dad esta ynformada que los que dan e toman libra por libra sin apartar lo bueno de lo malo por cuya cabsa se recibe notorio daño e perjuizio asi en las telas que dello se hacen como los que texidas las compran e no se apartando lo bueno de lo malo e cada cosa para lo que es no se pueden hazer ni se hazen la obra que de la dicha seda se texe como se debe hazer de que toda la rrepublica recibe perjuizio e para quel dicho daño e perjuizio cese mandaron que ninguna persona ni ylador de seda de qualquier calidad e condicion que sea no pueda dar ni tomar ni de ni tome para ylar seda alguna en mazo sino en sayas siendo apartado lo bueno de lo malo cada cosa por si como se acostunbra en la cibdad de granada para que se gaste en aquello y segun se acostunbra gastar so pena al que lo contrario hiziere asi el que diere como al que tomare la dicha seda para ylar de perdimiento de la dicha seda y en defeto de no se poder aber en especie el precio que se tasare que bale e de diez pesos de minas la qual dicha pena se multiplique e reparta segun de suso se contiene. E dando la dicha seda en sargas cada cosa por si como dicho es en lo que toca al dar e tomar por peso quedando la tara que uso e costunbre darse en semejante caso cada uno y restituyla lo que se le diere cada cosa por si por manera que sacada la dicha tara se buelba y de al que diere a hilar la dicha seda lo que diere cada cosa por si como dicho es y asi sesaran los frabdes e engaños que en el hilar de la dicha seda se pueden hazer. Y pidieron e suplicaron al señor bisorrey apruebe y confirme lo suso dicho e que confirmado por su señoria se pregone y execute.

Recibimiento de escribano publico a pedro de salazar. En este dia parecio presente en el dicho cabildo pedro de salazar escribano de su magestad e presento una prouision rreal de su magestad su tenor de la qual es este que se sigue.

Don Carlos por la diuina clemencia enperador senper augusto rrey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos cesilias de jherusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de sevilla de serdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las ysias de canarias e de las yndias ysias e tierra firme e del mar oceano condes de flandes e de tirol e por hazer bien e merced a boz pedro de salazar nuestro escribano acatando buestra su-

ficiencia e abilidad e los servicios que nos abeys hecho y esperamos que nos hareis de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced y boluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra merced y boluntad fuere seais nuestro escribano del numero de la cibdad de mexico que es en la nueva españa en lugar y por renunciacion que del dicho oficio en boz hizo cristobal perez nuestro escribano del numero de la dicha cibdad por quanto asi nos lo enbio a suplicar por una su peticion e renunciacion sygnada de nuestro escribano publico e useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes y por esta nuestra carta e por su traslado sygnado del escribano publico mandamos al consejo justicia rregidores caballeros escuderos oficiales e onbres buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e costunbre tomen e reciban de bos el dicho pedro de salazar el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e debeis hazer el qual por boz asy hecho bos ayan rreciban e tengan por nuestro escribano del numero de la dicha cibdad en lugar del dicho cristobal perez e usen con boz en el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e bos recudan e hagan recudir con todos los derechos salarios e otras cosas al dicho oficio anexas y concernientes e bos guarden e hagan guardar todas las honras gracias e mercedes franquetas libertades preminencias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber e gozar e bos deben ser guardados segun se uso e guardo e recudio al dicho xristobal perez e usa guarda e recuda a los otros nuestros escribanos del numero de la dicha cibdad de todo bien e conplidamente en guiza que boz no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguna bos no pongan ni consientan poner canos por la presente bos recibimos e abemos por recibido al dicho oficio e al uso e hexercicio del e bos damos poder e facultad para lo usar caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays recibido e mandamos que todas las cartas poderes obligaciones testamentos cobdecillos e otras qualesquier escripturas e abtos que ante boz pasaren y se otorgaren en la dicha cibdad y en su termino y juridiccion en que fuere puesto el dia mes e año y el lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes